

IQUIQUE, dos de febrero de dos mil diecisiete.

A LO PRINCIPAL Y OTROSI: Como se pide, certifique el Secretario (S) del Tribunal, lo que en derecho corresponda. Hecho, despáchese Orden de Reclusión Nocturna en contra del representante de la condenada, si correspondiere.

Notifíquese.

SECRETARIO (S)

JUEZ TITULAR

IQUIQUE, dos de febrero de dos mil diecisiete.

Certifico que, la sentencia de la presente causa se encuentra firme y ejecutoriada. Que, no consta que la condenada haya pagado la multa impuesta y el plazo que tenía para hacerlo, se encuentra vencido. Doy fe.

SECRETARIO (S)

SERNAC REGIÓN TARAPACÁ  
OFICINA DE PARTES

Fecha: 08 / 02 / 2017  
Folio: 20 Línea: 77  
Obs.: MPA



Causa **SERNAC REGION TARAPACÁ**  
OFICINA DE PARTES

Fecha: 08/11/16

Folio: 174 Línea: 723

Obs.: OPA

Iquique, a tres de junio del año dos mil dieciséis.

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes, rola denuncia infraccional por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores deducida por doña ANA MARIA LUKSIC ROMERO, en representación de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, REGION DE TARAPACÁ, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano N° 1093 de esta ciudad y comuna de Iquique, en contra de IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE BIENES E INSUMOS CHILE LTDA., RUT.:77.637.380-K, representada legalmente por don ALVARO VALDÉS ROJAS, cédula de identidad N°9.736.595-4, ignora profesión u oficio, o quien lo subrogue o represente, ambos para estos efectos domiciliados en Almirante Latorre N°2031 de Iquique. De acuerdo a los siguientes antecedentes de hecho y derecho, la denunciante expone: Que en el ejercicio de las facultades y la obligación que le impone el artículo 58 inciso primero de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, ha constatado que Importadora y Exportadora de Bienes e Insumos Chile Ltda., ha infringido disposiciones de la Ley 19.496, señala que el origen de la denuncia se encuentra en el informe titulado "Estudio de precios y evaluación de rotulación de agua (bidón de 20 litros) envasada y comercializada en Iquique"; "Estudio con perspectiva e información Regional", elaborado y aprobado por esta repartición pública en el mes de junio del año 2015, cuyo objeto es realizar un estudio de los precios de la recarga de agua (bidón 20 litros) envasada y comercializada en la ciudad de Iquique y establecer un diagnóstico sobre los aspectos de rotulación de estos bidones, que permita evidenciar las falencias de información entregada a la comunidad local; el muestreo del estudio constó de las siguientes etapas: Sondeo de mercado, realizado por funcionarios de la Dirección Regional de Tarapacá haciendo un catastro de las empresas en la ciudad de Iquique que ofertaban el producto en estudio y la adquisición de muestras, verificadas los días 22, 23 y 24 de junio del año 2015, en la especie fue adquirido al proveedor, con fecha 23 de junio del año 2015 mediante boleta N°135643 un bidón de 20 litros de "Agua de la Cañada" al proveedor Importadora y Exportadora de Bienes e Insumos Chile Ltda., que de

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

Dear \_\_\_\_\_:

I am pleased to inform you that your application for admission to the Ph.D. program in Chemistry for the fall semester of 19\_\_\_\_ has been accepted. You will be joining a group of excellent students and faculty members who are working in the field of \_\_\_\_\_.

Your research interests in \_\_\_\_\_ are in line with the current research being conducted in our laboratory. We are particularly interested in your work on \_\_\_\_\_, and we believe that you will make a valuable contribution to our research program.

You will be working with \_\_\_\_\_, who is currently an Assistant Professor in the Department of Chemistry. He is a leading expert in the field of \_\_\_\_\_, and his research group is currently focused on \_\_\_\_\_.

Your admission to the Ph.D. program is contingent upon your successful completion of the following requirements:

- 1. Completion of the required coursework in \_\_\_\_\_ and \_\_\_\_\_.
- 2. Successful completion of the Ph.D. entrance exam in \_\_\_\_\_.
- 3. Submission of a research proposal to the committee by \_\_\_\_\_.

If you have any questions or need further information, please contact \_\_\_\_\_ at \_\_\_\_\_.

We look forward to welcoming you to the University of Chicago and to working with you on your research.

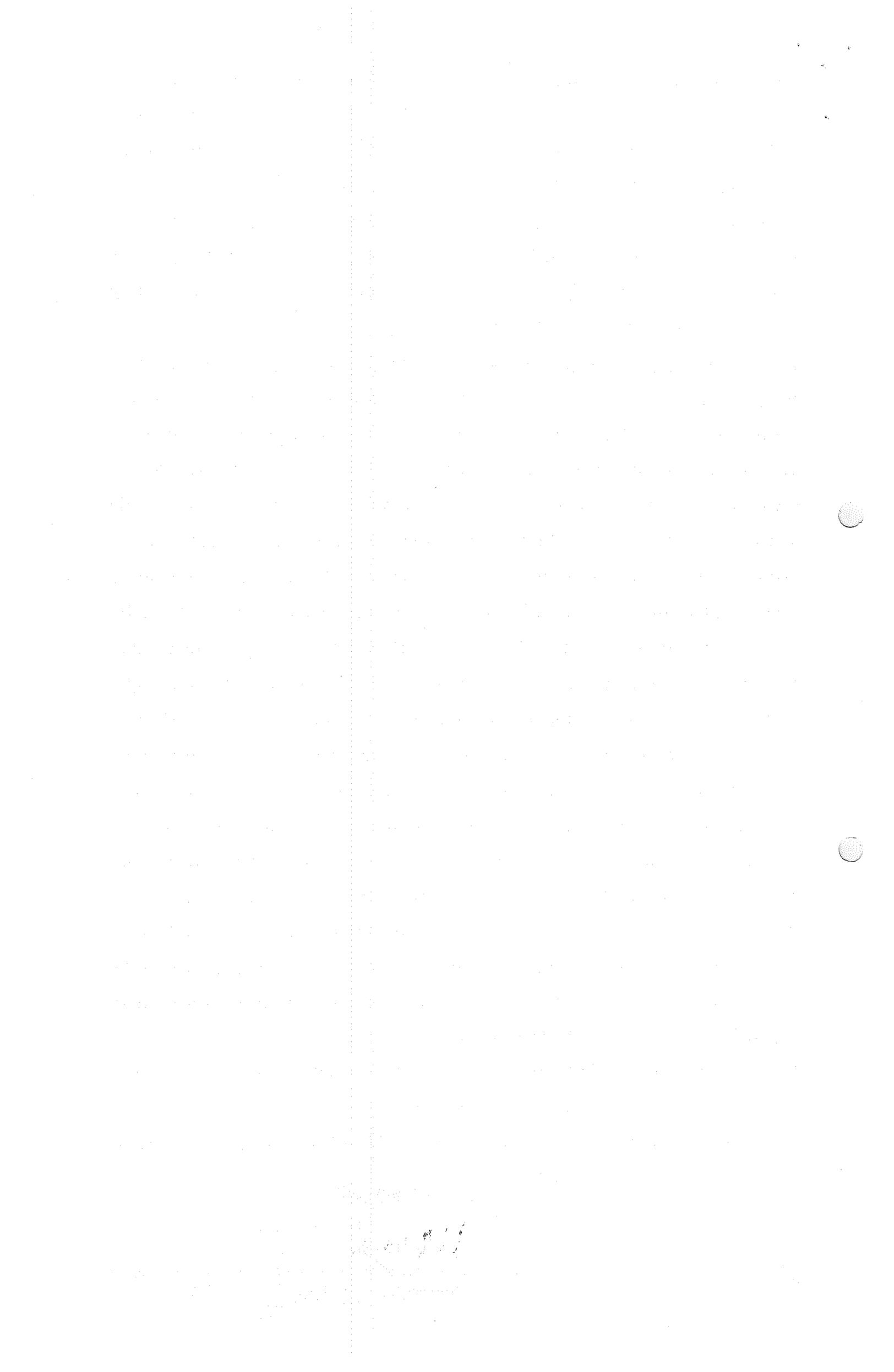
Sincerely,  
\_\_\_\_\_

acuerdo a los distintos criterios de evaluación del estudio se desprende el cumplimiento del producto en cuanto: “al criterio 8 , 9 y 11 en relación al Reglamento Sanitario de Alimentos DS 977/96, Artículo 107 letra f) informar fecha de elaboración o fecha de envasado del producto; g) Informar fecha de vencimiento o plazo de duración del producto. Esta información se ubicará en el envase en un lugar fácil de localizar y con una leyenda destacada. La fecha de vencimiento se indicará en la forma y orden establecido para la fecha de elaboración; k) entrega de instrucciones para el almacenamiento”, que se complementa con la disposición contenida en el artículo 14 números 6 y 11 del Decreto N°297 de 1992 del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento de Rotulación de productos alimenticios envasados, indica la denunciante que están comprometidos los derechos de los consumidores, toda vez que este tipo de situaciones no pueden permitirse en empresas de este rubro, grandes, medianas o pequeñas por lo que el SERNAC ha decidido formular la presente denuncia. Como fundamentos de Derecho esgrime el artículo 1 número 3, artículo 3 letra b), artículo 3 letra d), artículo 23 inciso primero, artículo 29 de la Ley 19.496; artículo 107 letras f), g) y k) del Decreto N°977 de 1996 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de Alimentos; artículo 14 N°11 del Decreto N°297 de 1992 del Ministerio de Economía que aprueba el Reglamento de rotulación de productos envasados; agrega que a juicio del SERNAC las normas sobre Protección de los Derechos del Consumidor son de responsabilidad objetiva, por lo que no requieren dolo ni culpa en la conducta del infractor, solo basta el hecho constitutivo de ella para que se configure la infracción; señala que la denuncia interpuesta en atención de verse vulnerado el interés general de los consumidores, artículo 58 de la Ley 19.496; advierte la denunciante que la sanción a las normas infringidas se encuentran establecidas en el artículo 24 inciso 1 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor.

A fojas 9, rola copia simple de Resolución N°143, de fecha 31 de diciembre del 2014, del Servicio Nacional del Consumidor.

A fojas 17, rola copia simple de Resolución N°197, de fecha 18 de diciembre de 2013 del Servicio Nacional de Consumidor.

Iquique, ... **07. NOV 2016** ... de 20,....  
CERTIFICO: que la presente es copia  
fidel del original que he tenido a la vista



A fojas 23, rola copia certificada de boleta N°135643 emitida por Importadora y Exportadora de Bienes e Insumos Chile Ltda, de fecha 23/06/2015.

A fojas 24 y siguientes, rola copia simple de documento denominado estudio "Estudio de precios y evaluación de rotulación de agua (bidón de 20 litros) envasada y comercializada en Iquique"; "Estudio con perspectiva e información Regional", aprobado con fecha 30.06.2015.

A fojas 50, rola escrito de declaración indagatoria de la parte denunciante.

A fojas 54, rola escrito de descargos de la parte denunciada infraccional.

A fojas 81, rola Audiencia de Comparendo de Estilo con la asistencia de la parte denunciante representada por su apoderado la abogado doña Marlene Peralta Aguilera, y de la parte denunciada representada legalmente por don Rolando Velásquez Ardiles. La parte denunciada ratifica declaración de fojas 53 y siguientes. **PRUEBA:** El Tribunal recibe la causa a prueba, y se fija como punto sustancial, pertinente y controvertido: "1. *Efectividad del hecho denunciado*". **PRUEBA TESTIMONIAL:** No se rinde; **PRUEBA DOCUMENTAL:** La parte denunciante ratifica todos los documentos acompañados en la denuncia infraccional de autos, y acompaña 1. Carta dirigida a doña Ana María Luksic Romero suscrita por don Rolando Velásquez Ardiles, representante legal de la denunciada, en la cual incorporan las nuevas etiquetas de presentación de los productos (bidón de agua de 20 litros, 10 litros y dispensador); 2. Anexo fotográfico de bidón de agua "Agua de la Cañada"; la parte denunciada ratifica documentos acompañados y acompaña en el acto fotografía de bidón de agua denominado "Agua de la Cañada". **DILIGENCIAS:** No son solicitadas.

A fojas 102, rola providencia del que el Tribunal, que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.287, causa en estado de fallo.

**CONSIDERANDO:**

**EN CUANTO A LO INFRACCIONAL.**

**PRIMERO:** Que, a esta Magistratura le ha correspondido conocer de la denuncia infraccional deducida por doña ANA LUKSIC ROMERO, en representación de Servicio Nacional del Consumidor, Región de Tarapacá, en contra de IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE BIENES E INSUMOS CHILE LTDA., representada legalmente por don ROLANDO VELASQUEZ ARDILES, en



atención de verse vulnerado los artículos 1 número 3, artículo 3 letra b), artículo 3 letra d), artículo 23 inciso primero, artículo 29 de la Ley 19.496; artículo 107 letras f), g) y k) del Decreto N°977 de 1996 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de Alimentos; artículo 14 N°11 del Decreto N°297 de 1992 del Ministerio de Economía que aprueba el Reglamento de rotulación de productos envasados.

**SEGUNDO:** Que, el Servicio Nacional del Consumidor indica que el origen de la denuncia se encuentra en el informe titulado “Estudio de precios y evaluación de rotulación de agua (bidón de 20 litros) envasada y comercializada en Iquique”; “Estudio con perspectiva e información Regional”, elaborado y aprobado por esta repartición pública, en el mes de junio del año 2015, el objeto es realizar un estudio de los precios de la recarga de agua (bidón 20 litros) envasada y comercializada en la ciudad de Iquique y establecer un diagnóstico sobre los aspectos de rotulación de estos bidones, que permita evidenciar las falencias de información entregada a la comunidad local; el muestreo del estudio consto de las siguientes etapas: Sondeo de mercado, realizado por funcionarios de la Dirección Regional de Tarapacá haciendo un catastro de las empresas en la ciudad de Iquique que ofertaban el producto en estudio y la adquisición de muestras, verificadas los días 22, 23 y 24 de junio del año 2015, en la especie fue adquirido al proveedor, con fecha 23 de junio del año 2015 mediante boleta N°135643 un bidón de 20 litros de “Agua de la Cañada” al proveedor Importadora y Exportadora de Bienes e Insumos Chile Ltda., que de acuerdo a los distintos criterios de evaluación del estudio se desprende el cumplimiento del producto en cuanto “al criterio 8 , 9 y 11 en relación al Reglamento Sanitario de Alimentos DS 977/96, Artículo 107 letra f) informar fecha de elaboración o fecha de envasado del producto; g) Informar fecha de vencimiento o plazo de duración del producto. Esta información se ubicará en el envase en un lugar fácil de localizar y con una leyenda destacada. La fecha de vencimiento se indicará en la forma y orden establecido para la fecha de elaboración; k) entrega de instrucciones para el almacenamiento”, indica que están comprometidos los derechos de los consumidores, toda vez que este tipo de situaciones no pueden permitirse en empresas de este rubro, grandes, medianas o pequeñas por lo que el SERNAC ha decidido formular la presente denuncia.

Iquique, ..... de ..... de 20.....  
07 NOV 2016

Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is organized into several paragraphs, with some lines indented. The characters are too light to transcribe accurately.



**TERCERO:** Que, consta en autos que la parte denunciada mediante escrito de descargos de fojas 53 y siguientes reconoce la infracción cometida, indica que al comprar la empresa existían alrededor de 10.000.- etiquetas de bidón de 20 litros, las cuales se habían ido gastando en la medida en que fuese necesario, agrega que en ningún momento fue su intención vulnerar los derechos de los consumidores, agrega que el error fue corregido de inmediato por lo que han remplazado las etiquetas antiguas por unas nuevas con toda la información requerida.

**CUARTO:** Que, la parte denunciante aportó como medio de prueba en autos: 1) Copia simple de documento denominado "Estudio de precios y evaluación de rotulación de agua (bidón de 20 litros) envasada y comercializada en Iquique"; "Estudio con perspectiva e información Regional", aprobado con fecha 30.06.2015; 2) Copia certificada de boleta N°135643 emitida por Importadora y Exportadora de Bienes e Insumos Chile Ltda., 3) Fotocopia de Anexo fotográfico bidón de 20 litros Aguas de la Cañada.

**QUINTO:** La parte denunciada acompañó en autos, a fojas 58, nueva etiqueta de bidón de agua de 20 litros Agua de la Cañada.

**SEXTO:** Que, el artículo 107 letra k) del Decreto N°977 de 1996 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos establece que: *"Todos los productos alimenticios que se almacenen, transporten o expendan envasados deberán llevar un rótulo o etiqueta que contenga la información siguiente: k) instrucciones para el almacenamiento, además de la fecha de duración mínima se debe indicar en la etiqueta las condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha de duración mínima. En caso de que, una vez abierto el envase, el producto necesite de refrigeración u otro ambiente especial, deberá también señalarse en la rotulación"*.

**OCTAVO:** Que, el artículo 3 letra b) de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores establece: *"Son derechos y deberes básicos del consumidor: b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos;"*.

**NOVENO:** El artículo 29 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor, establece: *"El que estando obligado a rotular los bienes o servicios que*

Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is organized into several paragraphs, but the characters are too light to transcribe accurately.

*[Handwritten signature]*

*produzca, expendo o preste, no lo hiciere, o faltare a la verdad en la rotulación, la ocultare o alterare, será sancionado con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales”.*

**DECIMO:** Que, de acuerdo a los antecedentes allegados este proceso, en especial copia legalizada de boleta emitida por la denunciada de fecha 23 de junio del año 2015, fotocopia de Anexo fotográfico bidón de 20 litros Agua de la Cañada y escrito de descargos de la parte denunciada infraccional en el cual reconoce denuncia de autos, permiten presumir a esta Magistratura con la gravedad y precisión suficientes que es efectiva la infracción materia de autos, toda vez que funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor realizaron la adquisición efectiva de muestras para el informe titulado “Estudio de precios y evaluación de rotulación de agua (bidón de 20 litros) envasada y comercializada en Iquique”; “Estudio con perspectiva e información Regional”, en el cual se logró constatar que el producto ofrecido al público por parte de la proveedora denunciada, no cumplió con la normativa legal respecto de la información básica comercial.

**DECIMO PRIMERO:** Que, el Tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica que son ante todo, las del correcto entendimiento humano, donde interfieren las reglas de la lógica y las de la experiencia del juez, que conducen al descubrimiento de la verdad por la recta razón y el criterio racional puesto en juicio, por dichas consideraciones y teniendo presente, además lo dispuesto en los artículos 1 N°3; 3 letras B; 50 C y 50 D de la Ley N° 19.496, la Ley 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y la Ley 18.287 de Procedimiento ante estos mismos Tribunales

**SE RESUELVE:**

**A) HA LUGAR** a la denuncia interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGION DE TARAPACA, SERNAC**, representado por doña **ANA LUKSIC ROMERO**, y **SE CONDENA** a **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE BIENES E INSUMOS CHILE LTDA.**, representada legalmente por don **ROLANDO VELASQUEZ ARDILES**, al pago de una multa moderada, en razón de allanarse a la denuncia de autos, de **5 Unidades Tributarias Mensuales**, a beneficio fiscal como responsable de la infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor. La multa impuesta debe ser cancelada dentro del plazo de 5 días de notificada la presente sentencia,

Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is organized into several paragraphs, but the characters are too light and blurry to transcribe accurately.



bajo apercibimiento de despachar orden de reclusión nocturna en contra del respectivo representante legal.

B) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia autorizada de esta al Servicio Nacional del Consumidor.

C) Notifíquese.

Sentencia dictada por la Sra. Juez Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Iquique, doña **ERIKA BRIONES GALVEZ**.

Autoriza la Sr. Secretario Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Iquique, don **RAÚL HIDALGO MARCEL**.

07 NOV 2016

Iquique, ..... de ..... de 20.....  
CERTIFICO: que la presente es copia  
fidel del original que he tenido a la vista

Secretario

NOTIFICADO CON FECHA  
07 de 11 de 2016  
siendo las ..... Hrs.

Receptor

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-left quadrant.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-right quadrant.